

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor OSCAR LEHERICIT QUINTERO contra el señor EDINSON CUELLAS PEREZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 19 de diciembre de 2018, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor OSCAR LEHERICIT QUINTERO contra el señor EDINSON CUELLAR PEREZ, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA VALLE contra el señor CRISTIAN DAVID CARDONA MORALES, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 29 de marzo de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora CLAUDIA PATRICIA GARCIA VALLE contra el señor CRISTIAN DAVID CARDONA MORALES, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora MARYCRUZ ROJO ZAPATA contra el señor JHAN CARLOS NARVAEZ DIAZ, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 21 de junio de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora MARYCRUZ ROJO ZAPATA contra el señor JHAN CARLOS NARVAEZ DIAZ, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor OSCAR LEHERICIT QUINTERO contra el señor CRIS REY CALDERON ROJAS Y OTRA, acerca de la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 establece que: cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa se encuentra en la secretaría sin impulso por parte del demandante desde el 26 de junio de 2019, es del caso dar aplicación a la norma antes mencionada decretando el desistimiento tácito y ordenando la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar aplicación a lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ordenando dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO adelantado por el señor OSCAR LEHERICIT QUINTERO contra el señor CRIS REY CALDERON ROJAS Y OTRA, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En firme ésta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ